Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos
Juana Fernandez y Doña Juan de Galaraga su
Muger y Pedro ochoa de Cenaca y Doña Melchora de
Galaraga su muger vecinos de la villa de Vitoria Corregimiento
Autoridad y Consentimiento que primero y antes
hay cosa por la dicha Doña Juan de Galaraga y Doña
Melchora de Galaraga Damos y damos poder a los
dichos señores Ministros Marcos Para los Dos y Juntamente Corella
hacer y otorgar esta Escritura y todo la Corella contenido
Jaburar = Por los dichos Juan de Curnalance y Pedro
ochoa de Cenaco damos y otorgamos la dicha licencia a la
dicha Juan y su muger segun y para el efecto que por ella
Fuere requerida y demandada = Y los dichos Doña Juan de
Galaraga y Doña Melchora de Galaraga aceptamos
la dicha licencia y mando della todos quatro ma
dos y juntamente otorgamos y conocemos por
esta carta que damos y otorgamos todo nuestro poder cum
plido mero y lo que se requiere y se debe de derecho sin
reyomer necesario al licenciado Juan martin y de
Castillo Cura de la Iglesia Perpetual de San Miguel de
Vitoria y Bachiller graduado en la Universidad de Valla
dolid y en su ausencia y por nuestros nombres y como nuestros
mismos Juan y demandar y perdonar el dicho tierro que falta
de cumplir de un antonio de ley cada de beuno de las dichas
de fuera del Reyno y Juan y a cumplir y cumplida la dicha
villa de madrid y que cinco leguas al rededor y hacer
dellas y a las dichas diligencias y autos que sean necesarios ante
qualesquiera Justicias y Juezes de los Reynos y dominios
y fuera parte que sean y para que puedan sustituir y otro o otros
los otros y los revocar y poner otros de nuevo que para todo
lo en el este dicho poder y a todos los demas autos
y diligencias judiciales y extrajudiciales que sean menester

tiempo para todo ello y lo a ello anexo y dependiente lida
mente y otorgó este dicho poder con todas sus incidencias y de
pendencias anexidades y conexidades y con la libre y de
libre administracion para los años por firmes obras
maestras y personas tales que sus veces hicieren
en forma de derecho y las dichas doña Francisca de Galar
raga y doña Melchora de Galarraga por ser mujeres casadas
juramos a dios nuestro señor y a la santa maria su bendita
madre y a las palabras de los santos evangelios y a la señal
de la cruz en nuestras manos derechas de no ir
en contra de lo dicho y escritura en ningun tiempo del
mundo ni pediremos absolucion ni relajacion de esta
nuestra alegancia ni de este juramento ni de cualquier otro
que sea o fuere concedido por
nuestros jueces eclesiasticos y seculares y juramentos gran
tas absolucion y relajacion que fuere concedida y otor
gada y lo firmamos y para que en el presente acto
no se pueda otorgar y firmar esta dicha escritura
como en ella se contiene y otorgó y firmó ante el presente escri
bano y testigos en la villa de la Orotava a diez dias del mes de
junio de mil y seiscientos y treinta años siendo testigos el licenciado de la
Maraña y Lucas de la Palenzuela y Juan de Oldaola y Juan Morago
y el licenciado y otorgante a quien yo el escribano
le conozco lo firmaron de sus nombres